

artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada por la empresa «Edificios y Terrenos Rosich Durán, Sociedad Anónima», cuyo contenido no desvirtúa la delimitación del entorno efectuada;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda delimitar el entorno de protección del monasterio de Santa María de Pedralbes, en Barcelona, cuya justificación figura en el anexo de este Acuerdo, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1954, de 30 de septiembre de 1994, junto con la Resolución de 12 de septiembre de 1994, de incoación de expediente de delimitación.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación de este entorno de protección se ha hecho con la finalidad específica de permitir la correcta visualización del monumento desde su entorno inmediato y desde las vías públicas que dan acceso a él y mantener el actual equilibrio con los espacios y edificios que lo rodean.

Con este criterio se han incluido los espacios públicos que rodean y enmarcan el monasterio de Pedralbes conectándolo con la trama urbana y facilitando el acceso al monumento, así como las fincas que, por las calles colindantes y en razón del interés social que se deriva de la necesaria conservación de las tipologías constructivas, texturas, proporciones y materiales, permiten una visualización del bien desde los espacios accesibles plenamente respetuosa de los componentes sentimentales del lugar y de los ambientes que dan soporte al monumento.

27962 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de un sector del centro histórico de Linyola.

El 24 de enero de 1985 se incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico-artístico, de un sector del centro histórico de Linyola (Pla d'Urgell) y se definió su entorno de protección.

Vista la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, que en su disposición transitoria primera prevé que la tramitación de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural, iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, se deben continuar según el nuevo régimen jurídico;

Visto que el artículo 7 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, reserva para la categoría de protección de bien cultural de interés nacional, aquellos bienes, tanto muebles como inmuebles, más relevantes del patrimonio cultural catalán y, en consecuencia, aquellos bienes que gocen de unos valores superiores;

Considerando el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que dictamina la degeneración del conjunto histórico-artístico, desde su incoación, y la pérdida de los valores culturales, arquitectónicos y urbanísticos que motivaron su incoación como bien cultural de interés nacional,

Resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico-artístico, a favor de un sector del centro histórico de Linyola (Pla d'Urgell).

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Linyola y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 24 de noviembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.